

PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE EL GENOCIDIO OCURRIDO CON LAS ETNIAS SELK'NAM (ONAS) Y AÓNIKENK (TEHUELCHES) Y, AUTORIZA ERIGIR **DOS MEMORIALES EN LAS COMUNAS DE SANTIAGO Y PORVENIR** (BOLETÍN N° 5.203-04)

TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
	<p>Al título del proyecto de ley</p> <p>-Ha reemplazado el título del proyecto eliminando la referencia al memorial de la comuna de Santiago.</p>
<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo 1º.- Reconócese la extinción de las etnias selk'nam y aónikenk durante el poblamiento de la zona austral del país.</p>	<p>Al artículo 1</p> <p>- Ha sustituido la expresión “la extinción” por “el genocidio”.</p>
<p>Artículo 2º.- Autorízase erigir dos memoriales de dichas etnias en las comunas de Santiago y Porvenir, destinados a recordar sus principales rasgos culturales y perpetuar su memoria para las futuras generaciones.</p>	<p>Al artículo 2</p> <p>- Ha reemplazado la frase “dos memoriales de dichas etnias en las comunas de Santiago y” por la siguiente: “un memorial de dichas etnias en la comuna de “, y ha sustituido el vocablo “destinados” por “destinado”.</p>
<p>Artículo 3º.- Las obras se financiarán por erogaciones populares, que serán obtenidas mediante la realización de colectas públicas en las fechas y lugares que determine la comisión especial a que hace referencia el artículo siguiente, como también por medio de donaciones y otros aportes.</p>	
	<p>Al artículo 4</p>

PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE EL GENOCIDIO OCURRIDO CON LAS ETNIAS SELK'NAM (ONAS) Y AÓNIKENK (TEHUELCHES) Y,
AUTORIZA ERIGIR **DOS MEMORIALES EN LAS COMUNAS DE SANTIAGO Y PORVENIR** (BOLETÍN N° 5.203-04)

TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
<p>Artículo 4º.- Créase una comisión especial, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, integrada por los siguientes nueve miembros ad honórem:</p> <p>a) Dos Senadores y dos Diputados nominados por sus respectivas Cámaras;</p> <p>b) Un representante del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santiago;</p> <p>c) Un representante del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Porvenir;</p> <p>d) Un representante del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;</p> <p>e) Un representante del Consejo de Monumentos Nacionales, y</p> <p>f) Un representante de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI.</p> <p>El quórum para sesionar será el de la mayoría de sus miembros.</p>	<p>- En el párrafo inicial del inciso primero, ha reemplazado el vocablo “nueve” por la palabra “seis”.</p> <p>- En el literal a), ha reemplazado la frase “Dos Senadores y dos Diputados” por la siguiente: “Un senador y un diputado”.</p> <p>- Ha eliminado el literal b), pasando el resto de los literales a signarse con los literales correlativos que correspondan.</p>
<p>Artículo 5º.- La comisión especial tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Establecer la fecha, forma y lugares en que se efectuarán las colectas públicas y realizar las gestiones destinadas a que éstas se efectúen.</p> <p>b) Administrar el fondo a que hace referencia el artículo siguiente y crear una cuenta corriente con dicho objeto.</p> <p>c) Convocar a concursos públicos para la elección del diseño de los memoriales y para la posterior ejecución de las obras, fijar sus bases y</p>	<p>Al artículo 5</p> <p>- Ha sustituido en su letra c) la frase “de los memoriales” por la frase “del memorial”.</p>

PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE EL GENOCIDIO OCURRIDO CON LAS ETNIAS SELK'NAM (ONAS) Y AÓNIKENK (TEHUELCHES) Y,
AUTORIZA ERIGIR **DOS MEMORIALES EN LAS COMUNAS DE SANTIAGO Y PORVENIR** (BOLETÍN N° 5.203-04)

TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
<p>decidirlos.</p> <p>d) Resolver el destino de eventuales excedentes en el fondo.</p>	
<p>Artículo 6°.- Créase un fondo con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que señala el artículo 3°. La comisión adoptará las medidas tendientes a la mayor transparencia y eficiencia en el uso de dichos recursos.</p>	
<p>Artículo 7°.- Si al concluir la construcción de los monumentos autorizados resultaren excedentes, éstos serán destinados en forma preferente a instituciones o establecimientos cuya labor se ajuste a los mismos objetivos de los memoriales señalados en el artículo 1°.”.</p>	<p style="text-align: center;">Al artículo 7</p> <p>- Ha reemplazado la frase “de los monumentos autorizados” por la expresión “del monumento autorizado”.</p>